



REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

Año CII No. 31825

Bogotá, D. E., martes 14 de diciembre de 1965

Edición de 16 páginas

PODER PUBLICO - Rama Legislativa Nacional

LEY 57 DE 1965 (diciembre 3)

por la cual la Nación contribuye a la construcción y dotación del Hospital Regional en el Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación contribuirá con la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) para la construcción y dotación del Hospital Regional en el Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia.

Artículo 2º El Hospital Regional de Arboletes prestará los servicios clínicos, quirúrgicos y hospitalarios al Municipio de Arboletes y a los Corregimientos de San Juan, Necolí, Mulatos, San Pedro, etc.

Artículo 3º La Nación contribuirá con la suma de cien mil pesos para construcción y dotación del Hospital de Mocoa (Comisaría del Putumayo), y cincuenta mil pesos para construcción y dotación para cada uno de los Centros de Salud en Villa Garzón, Puerto Calcedo, Puerto Asís y Puerto Leguizamo, en la mencionada Comisaría.

Artículo 4º En los Presupuestos de 1964 y 1965 se incluirá necesariamente, por mitades, la suma que contempla esta Ley, y en caso de no hacerse, se faculta al Gobierno Nacional para abrir los créditos y hacer los traslados del caso.

Artículo 5º El Municipio de Arboletes queda en la obligación de presentar la documentación que exige la Ley.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 3 de noviembre de 1965.

El Presidente del Senado,

EMILIANO GUZMAN LARREA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. — Gobierno Nacional
Bogotá, D. E., diciembre 3 de 1965.

Publíquese y ejecútase.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Salud Pública, Juan Jacobo Muñoz.

LEY 58 DE 1965 (diciembre 3)

por la cual la Nación destina varios aportes para la erradicación de tugurios de Medellín, para auxiliar otras importantes obras y para dos meritorias Universidades y Colegios superiores de enseñanza femenina, para dos institutos hospitalarios y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Destinase la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000.00) para la erradicación de tugurios de Medellín. Esta suma será entregada en cuatro contados anuales de \$ 2.500.000.00 cada una, a la "Fundación Casitas de la Providencia" de dicha ciudad.

Artículo 2º Destinase la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00) para la rehabilitación de los habitantes de los tugurios de la misma ciudad, los cuales serán entregados en dos vigencias, o sea un millón de pesos en cada una, a la "Fundación Almuerzo Navideño" de la ciudad de Medellín.

Artículo 3º Destinase la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00) para las obras "Albergue Infantil" y "Jardín Infantil Santa Fe" que en la capital de Antioquia están patrocinadas por la "Asociación Antioqueña del Voluntariado". Esta suma será entregada en dos vigencias, o sea un millón de pesos en cada una, a la "Asociación Antioqueña del Voluntariado" de Medellín.

Artículo 4º Destinase la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000.00) para la Universidad de Antioquia para el desarrollo de sus programas, los cuales serán entregados en las cuatro próximas vigencias, de dos millones y medio de cada una (\$ 2.500.000.00).

Artículo 5º Destinase la suma de diez y seis millones de pesos (\$ 16.000.000.00) como auxilio a las Universidades "Bolívariana" y la de "Medellín" para el desarrollo de sus programas educacionales y ampliaciones necesarias, etc., a razón de \$ 8.000.000.00 cada una, suma que será entregada en las próximas vigencias presupuestales, a razón de \$ 2.000.000 anuales a cada una de las entidades citadas.

Artículo 6º La Nación contribuirá con dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00) para el Instituto Central Femenino (CEFA) destinados a sus programas, ensanches y mejoras, y con igual suma al Colegio Mayor de Antioquia, sumas que

serán pagadas en las dos próximas vigencias, a razón de \$ 500.000.00 anuales, a cada uno de los dos planteles mencionados.

Artículo 7º La Nación aportará como contribución especial la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000.00) para adiciones, ensanches y mejoras a dos instituciones hospitalarias de Antioquia, a razón de \$ 1.500.000.00 para cada una de las siguientes: Al meritorio Centro Hospitalario Antituberculoso "La María" y para el Hospital Departamental Mental del Departamento de Antioquia. Dichas sumas se entregará a cada uno de los Hospitales mencionados, a razón de \$ 500.000.00 anuales en cada una de las vigencias presupuestales venideras.

Artículo 8º En caso de no ser incluidas en los Presupuestos respectivos las partidas de que tratan los artículos anteriores, el Gobierno queda ampliamente facultado para abrir los créditos y hacer los traslados y apropiaciones para el fiel cumplimiento de esta Ley.

Artículo 9º El Gobierno Nacional garantizará las operaciones de crédito que efectúen las instituciones beneficiadas para la financiación de los auxilios de que tratan los artículos 1º a 6º inclusive, de esta Ley.

Artículo 10. Destinase la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) para la construcción de la carretera de la Inspección de Policía de Valparaíso a Solita, en la Intendencia Nacional del Caquetá.

Artículo 11. Destinase la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) para la construcción de un carretable en el Municipio de Florencia, Intendencia Nacional del Caquetá, de la vereda de Maracaibo a la del Pielroja.

Artículo 12. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 3 de noviembre de 1965.

El Presidente del Senado,

EMILIANO GUZMAN LARREA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. — Gobierno Nacional
Bogotá, D. E., diciembre 3 de 1965.

Publíquese y ejecútase.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Fomento, Aníbal López Trujillo. El Ministro de Educación Nacional, Daniel Arango Jaramillo.

PRESIDENCIA de la REPUBLICA

Se imparte aprobación a un proyecto de decreto

RESOLUCION NUMERO 523 DE 1965

(noviembre 16)

por la cual se imparte aprobación al proyecto de decreto que determina la planta de personal administrativo de los establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil presentó a la Comisión Nacional del Servicio Civil un proyecto de Decreto que se refiere a la determinación de la planta de personal administrativo del Ministerio de Educación Nacional;

Que el proyecto de Decreto se basa en las facultades del numeral 13 del artículo 120 de la Constitución Nacional y los Decretos leyes 1678 y 1732 de 1960, y el artículo 131 del Decreto 1675 de 1964;

Que los estudios técnicos correspondientes fueron realizados por la División de Clasificación y Remuneración del Departamento Administrativo del Servicio Civil, emitiendo dicha entidad concepto favorable;

Que se ha presentado una certificación expedida por el Jefe de la División del Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional y refrendada por el Director Nacional del Presupuesto, en la cual se expresa que existen recursos suficientes para atender a los gastos que demande el proyecto, a partir del 1º de octubre del año en curso,

RESUELVE:

Artículo primero. Aprobar el proyecto de Decreto "por el cual se determina la planta de personal administrativo de los Establecimientos Educativos dependientes del Ministerio de Educación Nacional, que en su artículo primero dice:

"Artículo 1º A partir del 1º de octubre de 1965, las funciones propias de los cargos administrativos de las Establecimientos Educativos dependientes del Ministerio de Educación Nacional se ejercerán por la siguiente planta de personal:

RAMA TECNICA

División de Educación Elemental y Alfabetización.
Sección de Educación pre-Escolar.

Número, cargo y clase.	Grado.	Nivel.
Jardín Infantil de Barranquilla.		
1 Aseador IV	4	a)
Jardín Infantil de Bogotá.		
1 Aseador IV	4	a)
Jardín Infantil de Bucaramanga.		
1 Aseador IV	4	a)
Jardín Infantil de Cali.		
1 Aseador IV	4	a)
Jardín Infantil de Cartagena.		
1 Aseador IV	4	a)
Jardín Infantil de Medellín.		
1 Aseador IV	4	a)
Sección de Educación Primaria.		
Escuela Nacional de Bavaria, de Bogotá.		
1 Auxiliar de Biblioteca VI	6	a)
1 Portero IV	5	a)
1 Celador IV	5	a)
1 Aseador IV	4	a)
Escuela Piloto de Aplicación, de Bogotá.		
1 Oficinista V	7	a)
2 Auxiliares de Enfermería IV	5	a)
1 Almacenista VI	8	a)
1 Portero IV	5	a)
1 Jardinero IV	4	a)
2 Celadores IV	5	a)
4 Aseadores IV	4	a)
1 Auxiliar de Servicios Generales VI	6	a)
Grupos de Protección Escolar.		
Caldas - Antioquia - Chocó.		
1 Médico de Salud Pública IV	18	a)
3 Médicos Cirujanos II	11	a)
3 Odontólogos II	11	a)
1 Educador Sanitario III	15	a)
1 Enfermera V	13	a)
4 Auxiliares de Enfermería V	6	a)
Grupo para: Santander, Norte de Santander, Boyacá y Arauca		
1 Médico de Salud Pública IV	18	a)
2 Médicos Cirujanos II	11	a)
2 Odontólogos II	11	a)
1 Educador Sanitario III	15	a)
1 Enfermera V	13	a)
3 Auxiliares de Enfermería V	6	a)
Grupo para: Córdoba, Bolívar, Atlántico, Magdalena y Guajira.		
1 Médico Salud Pública IV	18	a)
2 Médicos Cirujanos II	11	a)
2 Odontólogos II	11	a)
1 Enfermera V	13	a)
3 Auxiliares de Enfermería V	6	a)
Grupo para: Distrito Especial, Cundinamarca, Huila, Tolima, Meta, y Territorios Sur-Orientales.		
1 Médico de Salud Pública IV	18	a)
2 Médicos Cirujanos II	11	a)
2 Odontólogos II	11	a)
1 Enfermera V	13	a)
3 Auxiliares de Enfermería V	6	a)
Colpnias Escolares.		
Colonia Escolar de Arcabuco, (Boyacá).		
1 Capellán II	7	a)
1 Pagador IV	9	a)
1 Ecónomo IV	7	a)
1 Chofer IV	8	a)
1 Auxiliar de Enfermería V	6	a)
1 Costurera IV	5	a)
Colonia Escolar "Salgar", Barranquilla.		
1 Capellán II	7	a)
1 Pagador IV	9	a)
1 Ecónomo IV	7	a)
1 Chofer IV	6	a)
1 Auxiliar de Enfermería V	6	a)
1 Costurera IV	5	a)
Colonia Escolar de Usaquén.		
1 Capellán II	7	a)
1 Pagador IV	9	a)
1 Ecónomo IV	7	a)
1 Chofer IV	6	a)
1 Auxiliar de Enfermería V	6	a)
1 Costurera IV	5	a)
1 Portero IV	5	a)
Colonia Escolar de Cajamarca.		
1 Capellán II	7	a)
1 Pagador IV	9	a)
1 Ecónomo IV	7	a)
1 Chofer IV	6	a)
1 Auxiliar de Enfermería V	6	a)
1 Costurera IV	5	a)